

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E
HIGIENE DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE ZACATECAS.**

ZACATECAS, ZAC., 2 DE MAYO DE 2012

DIRECTORIO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Mario Alberto Caballero Ramirez

**Director General del Colegio de Bachilleres del
Estado de Zacatecas**

SUPDACOBAEZCOBAEZ

Ing. Gerardo García Murillo.

**Secretario General del Sindicato Único del Personal Docente y
Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de
Zacatecas.**

COMISION MIXTA

**Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Colegio de
Bachilleres del Estado de Zacatecas.**

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|---|----|
| DIRECTORIO..... | 2 |
| CONSIDERANDOS..... | 4 |
| CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES, DE SU ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE..... | 4 |
| CAPITULO II.- DE LA INTEGRACIÓN, DE SU OBJETO Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE..... | 7 |
| CAPÍTULO III.- DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y DE LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD..... | 10 |
| CAPÍTULO IV.- DE LAS DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE..... | 11 |
| ARTICULOS TRANSITORIOS..... | 11 |

Existiendo la necesidad de establecer criterios homogéneos de Seguridad e Higiene en el trabajo; así como las normas y los procedimientos para su aplicación y tomando en cuenta la participación de los trabajadores del Colegio de Bachilleres en el Estado de Zacatecas, se ha tenido a bien elaborar el presente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El presente Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene se fundamenta en el artículo 123, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Este documento se registrará por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y de conformidad con lo dispuesto por las cláusulas 129, 130 y 131 del Capítulo XVI, del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor para el personal Docente y Administrativo al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas; por lo que se tiene a bien firmar el presente Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

DE SU ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 1.- Este Reglamento es de aplicación obligatoria para los trabajadores considerados en la cláusula 9 fracciones II y III del Contrato Colectivo de Trabajo del COBAEZ., a quienes se aplicará de igual forma lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Para la debida interpretación y aplicación del Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, en el curso de este instrumento, se denominará:

I. Colegio: Al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas y Patrón de sus Trabajadores Docentes y Administrativos.

II. Director General: Al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

III. Sindicato: El Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

IV. Contrato Colectivo de Trabajo: Al presente documento que suscriben por una parte el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas y

por otra el Secretario General del Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

V. Ley: A la Ley Federal del Trabajo.

VI. Junta: A la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.

VII. Trabajo: Al derecho y deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivos de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

VIII. Centro de Trabajo: Al plantel, oficina o área de trabajo donde está adscrito el Personal Académico y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

IX. Adscripción: Al lugar donde el Personal Académico y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas prestan sus servicios.

X. Relación de Trabajo: A la prestación de un trabajo personal subordinado ya sea académico o administrativo al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, mediante el pago de un salario.

XI. Trabajador: A la persona física que presta un trabajo personal subordinado, académico o administrativo al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, en virtud de un contrato individual de trabajo.

XII. Personal Docente o Académico: A la persona física que presta sus servicios al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, desempeñando trabajos académicos en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo y de su contrato individual de trabajo.

XIII. Personal Administrativo: A la persona física que presta sus servicios al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, desempeñando trabajos no académicos en los términos establecidos del Contrato Colectivo de Trabajo y de su contrato individual de trabajo.

XVI. Antigüedad: Al tiempo efectivo durante el cual el trabajador haya prestado sus servicios, desde la fecha de ingreso al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, independientemente del tipo de labores desempeñadas durante este lapso, como trabajador de base.

XVII. Trabajador de Base: Al trabajador docente o administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas que se le otorgue un nombramiento definitivo para ocupar una plaza basificada o de planta y reconocida por la Federación.

XVIII. Trabajador de Confianza: La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas dentro de la Institución o establecimiento.

XIX. COBAEZ: Al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

XX. Ley del IMSS: A la ley del Seguro Social.

XXI. SUPDACOBAEZ: Al Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

XXII. El Comité: Al Comité Ejecutivo y Comité de Vigilancia del Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

XXIII. Secretario General del Sindicato: Al Secretario General del Comité Ejecutivo y Comité de Vigilancia del Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

XXIV. El IMSS: Al Instituto Mexicano del Seguro Social.

XXV. El ISSSTEZAC: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

XXVI. Contrato Individual de Trabajo: Es el acuerdo escrito mediante el cual el trabajador docente o administrativo se obliga a prestar al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas un trabajo personal subordinado y éste a su vez se obliga a pagarle un salario.

XXVII. La Comisión Mixta:A la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene como órgano central de vigilancia que funciona de manera colegiada, integrado con igual número de representantes por parte de la Dirección General del Colegio Bachilleres del Estado de Zacatecas y por parte del SUPDACOBAEZ.

XXVIII. La Subcomisión Mixta Auxiliar:A la Subcomisión Mixta Auxiliar de Seguridad e Higiene en el trabajo, como organismo de vigilancia que funciona de apoyo a la propia Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, en cada centro de trabajo, dependencia o centro de adscripción del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

XXIX. La Institución: A la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas y Patrón de sus Trabajadores Docentes y Administrativos.

Artículo 3.- En lo no previsto por este Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, la ley del IMSS., la Ley que Crea al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, el Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, el Contrato Colectivo de Trabajo, la Jurisprudencia, la Costumbre, la Doctrina, la Equidad y los Principios de Justicia Social que derivan del Artículo 123 Constitucional Apartado "A".

Artículo 4.- El Colegio tratará con los representantes debidamente acreditados del Sindicato titular del presente Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, todos los asuntos de carácter colectivo e individual que surjan entre aquél y sus trabajadores miembros de éste, sin perjuicio del derecho del trabajador para actuar directamente como lo establece la Ley.

Artículo 5.- El cambio del Director General o de alguno de los miembros de la Junta Directiva del Colegio no afectará a los derechos de los trabajadores, ni las obligaciones y prestaciones pactadas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN, DE SU OBJETO Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

Artículo 6.- De conformidad con lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, el presente Reglamento rige el funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y sus Subcomisiones Auxiliares.

Artículo 7.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene es un órgano que funciona de manera colegiada, integrado con igual número de representantes con por parte de la Dirección General del Colegio Bachilleres del Estado de Zacatecas y por parte del SUPDACOBAEZ., misma que tiene por objeto investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

Artículo 8.- Esta Comisión Mixta se integrara con tres representantes y suplentes de la Dirección General del COBAEZ., que de entre ellos uno estará comisionado; y tres representantes con sus respectivos suplentes por parte del SUPDACOBAEZ., que de entre ellos uno estará comisionado; Sus determinaciones se regirán por las disposiciones en vigor del Contrato Colectivo de Trabajo, del Personal Docente y Administrativo, vigente para Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

Artículo 9.- Los titulares, de la Dirección General del COBAEZ., y del SUPDACOBAEZ., dentro de sus facultades respectivas podrán nombrar y remover libremente a sus representantes ante la Comisión Mixta, y en los términos del artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 10.- En caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros de la Comisión Mixta, el titular de la Dirección General del COBAEZ., y del SUPDACOBAEZ., tendrán un plazo de quince días hábiles para nombrar al nuevo representante de la Comisión Mixta.

Artículo 11.- La Comisión Mixta determinara aquellas medidas pertinentes que garanticen la prevención de enfermedades y accidentes de trabajo para el personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

Artículo 12.- Para el mejor despacho de los asuntos administrativos de esta Comisión Mixta, la Dirección General del COBAEZ., proporcionara los elementos indispensables y necesarios para su eficaz funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Docente y Administrativo en el COBAEZ.

Artículo 13.- La Comisión Mixta sesionara válidamente con la concurrencia de dos representantes de cada una de las partes legalmente establecidas.

Artículo 14.- Con la respectiva autorización, el conocimiento y la supervisión de la Comisión Mixta, se constituirá una Subcomisión Mixta auxiliar de Seguridad e Higiene, en cada dependencia en la que labore personal Docente y Administrativo del COBAEZ.; Como organismo de apoyo a la propia Comisión Mixta, cada Subcomisión deberá estar integrada por un representante de la Institución y otro representante del SUPDACOBAEZ, y cada una de las Subcomisiones Mixtas auxiliares recibirán las facilidades necesarias para la asistencia a las sesiones y el cumplimiento de los encargos que se les asignen.

Artículo 15.- Las Subcomisiones Mixtas auxiliares debidamente instaladas no tendrán facultades ejecutivas para la resolución de los problemas que se les presenten, pero estas deberán hacer a la brevedad posible del conocimiento de la Comisión Mixta, por escrito, sus observaciones y propuestas, para que esta determine lo conducente.

Artículo 16.- Los titulares de cada parte tendrán la facultad de nombrar sus respectivos asesores previo cumplimiento de los artículos que nos anteceden ante la Comisión Mixta, y ésta recibirá a dichos asesores para el mejor desempeño y encomienda de sus funciones. Estos deberán ser nombrados de entre el Personal Docente y Administrativo del COBAEZ., para que cumplan con el servicio requerido, asesores que deberán estar debidamente acreditados y con personalidad reconocida ante la Autoridad Pertinente; En el supuesto y si por la naturaleza de la especialidad no se cuenta con la persona idónea, se procederá a solicitar la contratación de los servicios para el caso específico de que se trate y de quien se estime más pertinente. En el caso de que dicha contratación no se realice, se requerirá a la Institución las causas y el motivo del hecho.

Artículo 17.- La Comisión Mixta sesionara, en forma ordinaria, de preferencia el primero y el tercer miércoles de cada mes, y en forma extraordinaria cuando alguna de las partes lo solicite, observándose una tolerancia de 15 minutos. En cada sesión se levantara acta circunstanciada de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

Artículo 18.- La Comisión Mixta tendrá además de las obligaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor para el Personal Docente y Administrativo del COBAEZ., las siguientes atribuciones:

I. Investigar las condiciones de Seguridad e Higiene en que labora el personal el Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres para el Estado de Zacatecas.

II. Realizar estudios necesarios para definir los factores que deban considerarse para determinar las labores que puedan clasificarse como insalubres o peligrosas en cada centro de trabajo o de adscripción del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

III. Una vez determinadas las labores consideradas peligrosas o insalubres, se procederá a determinar las medidas preventivas y/o correctivas que permitan la erradicación o disminución del peligro o insalubridad.

IV. Vigilar el cumplimiento de la implantación e instrumentación de las medidas preventivas.

V. Difundir el material de divulgación y educación sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, para cuyo efecto la Dirección General del COBAEZ., proveerá de lo necesario.

VI. Convocar a las Subcomisiones Mixtas auxiliares a reuniones ordinarias por lo menos una vez al semestre del año, y a extraordinarias cada vez que así lo requiera la Comisión Mixta.

VII. Evaluar las acciones que emprendan las Subcomisiones Mixtas auxiliares, y orientarlas en la materia.

VIII. Canalizar hacia las instancias pertinentes los asuntos que sobre la materia soliciten las Subcomisiones Mixtas auxiliares.

IX. Las que determine la Comisión Mixta para situaciones específicas.

Artículo 19.- Las Subcomisiones Mixtas auxiliares de la Comisión Mixta tendrán las siguientes obligaciones:

I. Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a que convoque la Comisión Mixta.

II. Elaborar un proyecto de Reglamento Interno de Seguridad e Higiene para sus propias dependencias, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Mixta.

III. Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno a que se refiere la fracción anterior.

IV. Investigar en cada centro de trabajo de manera independiente las causas de los posibles riesgos de trabajo y proponer las medidas para prevenirlos.

V. Notificar a las autoridades administrativas de su dependencia todos los casos de accidente para que se proceda a levantar el acta administrativa, y requisitar los

formato (rt-1) en solicitud de indemnización por riesgo de trabajo, y formato (rt-03) en reporte de riesgo de trabajo, que será emitido dentro de las 72 horas siguientes al de su conocimiento, con fundamento en la Ley del IMSS, a fin de que la Comisión Mixta entere a ese Instituto con la documentación que al efecto se detalla:

- Acta administrativa por accidente.
- Reporte de riesgo de trabajo (rt-03).
- Informe médico.
- Constancia de empleo y salario del trabajador.
- Copia fotostática de las licencias médicas.
- Solicitud de indemnización (rt-01).

Todo ello en original y copia se turnara a la Comisión Mixta. En forma similar se procederá en aquellos casos en que se presuma la existencia de una enfermedad de trabajo, con la finalidad de que ese Instituto emita la calificación del caso y otorgue las prestaciones que por ley correspondan.

VI. Rendir los informes que la Comisión Mixta le solicite.

Artículo 20.- La Comisión Mixta registrara, clasificara y controlara mediante estadísticas los riesgos de trabajo y todos los informes que sean enviados por las Subcomisiones Mixtas auxiliares.

CAPÍTULO III

DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y DE LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 21.- Se entiende por riesgo de trabajo, los accidentes y enfermedades a que están expuestos los miembros del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres en el Estado de Zacatecas, en ejercicio o con motivo del trabajo; Quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de este a aquel, según lo dispuesto en los artículos 473, 474, 475 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 22.- La Comisión Mixta determinara acerca de las labores, en los casos que lo ameriten, los periodos máximos de trabajo así como los de descanso, a que deba sujetarse el trabajo del Personal Docente y Administrativo en el COBAEZ.

Artículo 23.- Las disposiciones y el funcionamiento de la Comisión Mixta, así como los acuerdos de esta, deberán de establecerse en todo caso de conformidad con la legislación Estatal, Federal y/o la Legislación aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LAS DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO

Artículo 24.- El presente Reglamento podrá reformarse de acuerdo con la cláusula correspondiente del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Docente y Administrativo en vigor para el COBAEZ., debiendo observarse para tal efecto, el procedimiento siguiente:

I. Los titulares de la Dirección General del COBAEZ., o del SUPDACOBAEZ., cuando pretendan una reforma o adición al presente Reglamento, formularan su iniciativa por escrito, fundamentándola en la forma más amplia posible.

II. Con dicha iniciativa, se correrá traslado al titular que corresponda a efecto de que, en un término de diez días hábiles, la estudie y comunique sus puntos de vista al respecto y debidamente fundamentado en el contrato Colectivo de Trabajo del Personal Docente y Administrativo en vigor para el COBAEZ., y demás legislaciones en vigor que así correspondan.

III. El día y hora que se señale, se reunirán los integrantes de la Comisión Mixta en pleno para estudiar, discutir las consideraciones de las partes y emitir el acuerdo correspondiente.

IV. De aprobarse una reforma o adición, se le dará la publicidad necesaria en el boletín que expedirá para tal efecto el titular del SUPDACOBAEZ., indicándose la fecha en que habrá de entrar en vigor, previo a su depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín o en cualquier otro medio de difusión que resultare más eficaz, que para tal efecto expedirá el titular del SUPDACOBAEZ.

Artículo segundo.- Este reglamento deroga al anterior.

| | |
|---|-----------------------------|
| POR EL COBAEZ. | POR EL SUPDACOBAEZ. |
| LIC. MARIO ALBERTO CABALLERO RAMIREZ | ING. GERARDO GARCIA MURILLO |
| | |
| | |